



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de reclamación e impugnación* incoado en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Dirson Pascual Reynoso contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y su Comisión Nacional Electoral, da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-052-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y su Comisión Nacional Electoral, fundado en la extemporaneidad de la demanda, en virtud de que la impugnación de que se trata no está sujeta al plazo previsto en el artículo 117 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**SEGUNDO: ADMITIR** en cuanto a la forma el recurso de reclamación e impugnación incoado en fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por el señor Dirson Pascual Reynoso contra el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y su Comisión Nacional Electoral, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.





**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**TERCERO: ACOGER** en cuanto al fondo el indicado recurso, en razón de que no consta en el expediente que el demandante estuviera en conocimiento de que su solicitud de inscripción de precandidatura, para ser registrada, debía ser completada con el depósito de la certificación de no antecedentes penales de la Procuraduría General de la República.

**CUARTO: ORDENAR** que el demandante, Dirson Pascual Reynoso, deposite ante la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), en el más breve plazo, el certificado de no antecedentes penales de la Procuraduría General de la República; en consecuencia, **DISPONER** que una vez dicho documento sea depositado, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) **PROCEDA** a la inscripción del señor Dirson Pascual Reynoso como precandidato a Diputado por la Circunscripción núm. 2 de la Provincia Puerto Plata y **REMITA** dicha inscripción a la Junta Central Electoral (JCE) en los plazos establecidos, para los fines de lugar.

**QUINTO: DISPONER** la ejecución provisional de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, orgánica de esta jurisdicción.

**SEXTO: COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



**SÉPTIMO: ORDENAR** que la sentencia sea notificada a las partes y a la Junta Central Electoral (JCE), vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández** y **Rafaelina Peralta Arias**, juezas titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-052-2019**, de fecha 5 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-045-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General

